

**Contestación de Demanda - Radicado 2022-00361-00**

John Londoño <jlondono@defensoria.edu.co>

Vie 17/03/2023 17:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Young <ayoung@defensoria.edu.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar Contestación de Demanda en el Proceso de Radicado 2022-00361-00.

Cordialmente;

**JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO**  
**C.C. No. 1.097.037.624 DE QUIMBAYA Q.**  
**T.P. No. 283221**  
**CELULAR: 3213196858**  
**DEFENSOR PÚBLICO**

---

Armenia Quindío, marzo de 2023

Señor (a)  
**JUEZ CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO**  
**ARMENIA, QUINDIO**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**DEMANDANTE:** ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO

**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ

**RADICADO:** 2022-00361-00

**PROCESO:** PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

**JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.037.624 expedida en Quimbaya Q, actuando en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío designado para representar en el tramite del citado proceso al señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.402.922 de Circasia, Quindío, en calidad de padre de los menores **EMANUEL BONILLA RUEDA** identificada con las siglas **EBR** y **EMILIANO BONILLA RUEDA** identificado con las siglas **EBR**; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** entablada por parte de la señora **ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO**, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL QUINTO:** No es cierto.

El demandado desde que sostenía relación sentimental con la señora **ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO** ha correspondido económicamente con sus obligaciones, teniendo de presente que mientras existió una relación cordial la demandante nunca le requirió ante alguna autoridad para el pago de alimentos como ocurre a la fecha.

**AL SEXTO:** No es cierto.

---

---

El señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ** en las ocasiones requeridas y mientras se lo ha requerido la parte demandante, ha dispuesto su atención y cuidado de los menores procurando siempre por su bienestar, máxime en aspectos de salud.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto.

En las ocasiones que el demandado lo solicita no ha sido posible, ni siquiera se teniendo en cuenta lo establecido en el acta de conciliación fallida de fecha 17 de noviembre del 2022, donde se fijó como medida provisional de restablecimiento de derechos en favor de los menores, la programación para las visitas por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ** a los menores **EBR y EBR**.

**AL OCTAVO:** No es cierto.

En las ocasiones que la parte demandante me ha permitido disfrutar y salir con mis hijos, lo he hecho con ella o su señora madre, donde disfrutamos de los menores en ambientes propicios.

**AL NOVENO:** No es cierto.

El demandado no es consumidor, ni presenta problema alguno por consumo de sustancias psicoactivas.

**AL DÉCIMO:** Cierto parcialmente.

Teniendo en cuenta que el señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ**, siempre se encuentra en condición de querer ver a sus hijos y compartir con ellos.

Efectivamente se solicitó audiencia de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Cierto Parcialmente.

El demandado no ha pasado la cuota acordada en el mes de noviembre de 2022 a razón de que las condiciones económicas y laborales no han sido buenas, pero a la fecha se encuentra recaudado el dinero para suministrárselo a sus menores.

Es de anotar que el demandado siempre que hubo buena relación con la madre de los hijos, cumplió con sus obligaciones económicas.

**AL DÉCIMO TERCERO:** No es cierto.

El demandado siempre busca garantizar un sano esparcimiento con los menores y en ningún ellos manifiestan situaciones de tristeza y/o angustia. Por tal razón, se allegan fotografías donde se evidencia el padre de los menores en distintos momentos compartiendo con ellos.

**AL DÉCIMO CUARTO:** No es cierto.

---

---

La demandante aduce situaciones que carecen de objeto y prueba en el trámite de este proceso, porque el señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ**, no es consumidor ni padece problemas por sustancias psicoactivas, la Litis de este proceso se centra en la regulación de visitas que la señora **ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO** no permite al padre de sus hijos menores y la cuota de alimentos fijada provisionalmente que merece una valoración por parte de este Honorable Despacho, teniendo de presente que a la fecha el demandado no cuenta con un trabajo ni salario fijo, además los ingresos son diarios, toda vez que, su trabajo es como mecánico independiente.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** No me opongo a la pretensión, teniendo en cuenta que los menores con la señora **ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO** gozan de excelentes garantías y bienestar, esto, mientras se garanticen mis derechos como Padre.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo al horario de visitas establecido, toda vez que, el día sábado es concurrido en mi trabajo y el demandado no podría disfrutar de mis hijos en ese horario y su deseo es compartir mayor tiempo con los menores.

Así las cosas, el horario a considerar por parte de su Honorable Despacho seria el siguiente:

1. Todos los días lunes y miércoles en el horario comprendido entre las 06:00 PM a 08:00 PM horas.
2. Tres (3) días domingos de cada mes en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 06:00 PM horas.
3. Un (1) día sábado en el mes en el horario comprendido entre las 05:00 PM a las 06:00 PM del día domingo.

**A LA TERCERA:** Me opongo al considerar que no estoy de acuerdo al fijar una cuota por ese valor, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Me opongo a la pretensión, debido a que no estoy de acuerdo con una cuota de alimentos por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) debido a que el señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ** no cuenta con la capacidad económica de cancelar una cuota tan elevada, ya que actualmente escasamente devenga un salario mínimo legal mensual vigente, y tiene por gastos los siguientes:

1. Pago de cuota de alimentos por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) en favor de las menores SOFIA BONILLA MORENO y ANGIE NATALIA BONILLA ZAPATA.
2. Gastos de alimentación y manutención para el demandado y su señora madre por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Por lo que el señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ** en aras de cumplir con el deber de padre de familia le solicita al señor Juez ordene determinar una cuota correspondiente al quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente, para cada menor.

**A LA CUARTA:** No me opongo a la pretensión.

---

---

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho que sustenta la presente contestación de la presente demanda están los artículos 96 y 391 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia T-523 de 1992

*“El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor.”(...)*

*“Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta es elemento de importancia primordial el interés de los propios hijos”.*

*"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos".*

Sentencia T-557 de 2011

*“Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir diariamente, a quien tiene el derecho a ver con frecuencia, Y es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal”*

Al respecto el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”.*

El artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia que preceptúa en su inciso 8.

*“Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota*

---

---

*alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada”.*

**EXCEPCIÓN DE MERITO**

- Declarar probada la excepción cobro de lo no debido
- Declarar probada la excepción genérica

**PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES**

Solicito sea tenido en cuenta, los siguientes testimonios:

**JULIO ALBERTO HENAO ÁLVAREZ**

C.C. 1094944085

Celular 3182522411

Correo electrónico: [Juliohenaoalvarez@gmail.com](mailto:Juliohenaoalvarez@gmail.com)

**MONICA ANDREA APONTE SALGADO**

C.C. 1.094.881.780

Celular: 3206121382

Correo electrónico: [monicayvalery0815@gmail.com](mailto:monicayvalery0815@gmail.com)

**JHONNIER CARMONA SOTO**

C.C. 18517800

[david1330mesa@gmail.co](mailto:david1330mesa@gmail.co)

**ANGEL MARÍA BONILLA HINCAPIÉ**

CC 1097391057

Celular: 3137039149

Correo electrónico: [juanes.tqm1987@gmail.com](mailto:juanes.tqm1987@gmail.com)

**MAYERLY BONILLA HINCAPIÉ**

CC 24587755

Celular: 3137202960

Correo electrónico: [mayebonilla2016@outlook.es](mailto:mayebonilla2016@outlook.es)

**MARÍA YOLANDA VERGARA ALZATE**

CC 33817678

Celular: 3212905404

**MARÍA ESNEIDA HINCAPIÉ GÓMEZ**

C.C 42058116

Celular: 3135821369

**LINA MARCELA GARCÍA HINCAPIÉ**

---

---

C.c. 41961516  
Celular: 3137857626  
Correo electronico: [Lgarciahincapie@gmail.com](mailto:Lgarciahincapie@gmail.com)

Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandante el señor **GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ** C.C 18.402.922.

Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandada la señora **ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO** C.C. 41.958.415.

### **DOCUMENTALES**

- ✓ Fotografías del señor padre con los menores.

### **ANEXOS**

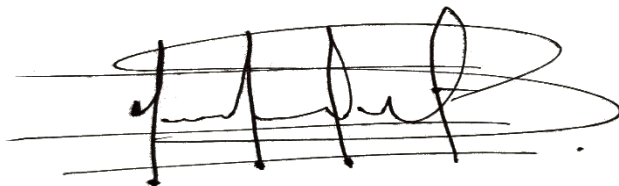
Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Documentos de todas las pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

**Mi poderdante:** En la calle 34 No. 20- 36 B/ Simón Bolívar, Armenia Quindío, Celular: 3218011137

**Apoderado:** En la calle 20 No. 5-24, Quimbaya Quindío, Correo Electrónico: [jlondono@defensoria.edu.co](mailto:jlondono@defensoria.edu.co), Celular: 321 319 6858.



**JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO**  
**C.C. 1.097.037.624 DE QUIMBAYA Q**  
**T.P. 283.221 DEL C.S.J.**  
**DEFENSOR PÚBLICO**

Señor (a)  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDIO  
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.402.922 de Armenia, Quindío, en calidad de padre de los menores **EMANUEL BONILLA RUEDA** y **EMILIANO BONILLA RUEDA**, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO**, mayor y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la C.C. 1.097.037.624, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 283.221 del C.S.J., en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, para que, en mi nombre, me represente y actúe en todas las etapas procesales dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO de radicado 63001311000420220036100 promovido en mi contra por la señora **ANGÉLICA MARÍA RUEDA VALLEJO**.

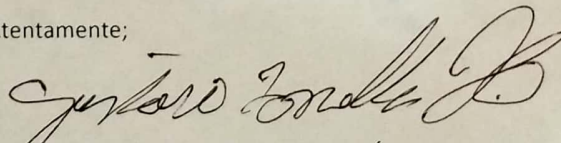
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder, tachar de falsos documentos, interponer toda clase de recursos y demás facultades que se le confieren como apoderado judicial conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso; para el cabal cumplimiento de este mandato y la defensa de mis intereses.

El presente mandato es a título gratuito, en virtud de lo normado dentro del artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que regula el servicio de representación judicial de los usuarios del Sistema Nacional de Defensoría Pública en el área Civil - Familia de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta mi manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar en posibilidad de acudir al servicio de un abogado de confianza para la representación de mis intereses.

Solicito por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines y efectos del presente poder, señalando que el mismo tendrá correo electrónico para notificaciones judiciales para este mandato [jlondono@defensoria.edu.co](mailto:jlondono@defensoria.edu.co), se adjunta contrato de prestación de servicios que acredita al abogado como defensor público.

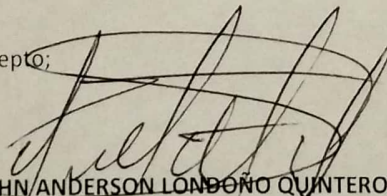
Del Señor Juez;

Atentamente;



GUSTAVO ADOLFO BONILLA HINCAPIÉ  
C.C. No. 18.402.922 DE ARMENIA, QUINDÍO

Acepto;



JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO  
C.C. 1.097.037.624 DE QUIMBAYA Q  
T.P. 283.221 DEL C.S.J.  
DEFENSOR PÚBLICO

ro



Tavo Hijo

Hoy 7:47 a. m.



7:45 a.



Compartir



Favorito



Eliminar



Editar



Menú

RESPONDER





**Tavo Hijo**  
hace 33 minutos



**RESPONDER**





Me gusta

Comentar





Me gusta

Comentar





1 comentario

Me gusta

Comentar



Me gusta

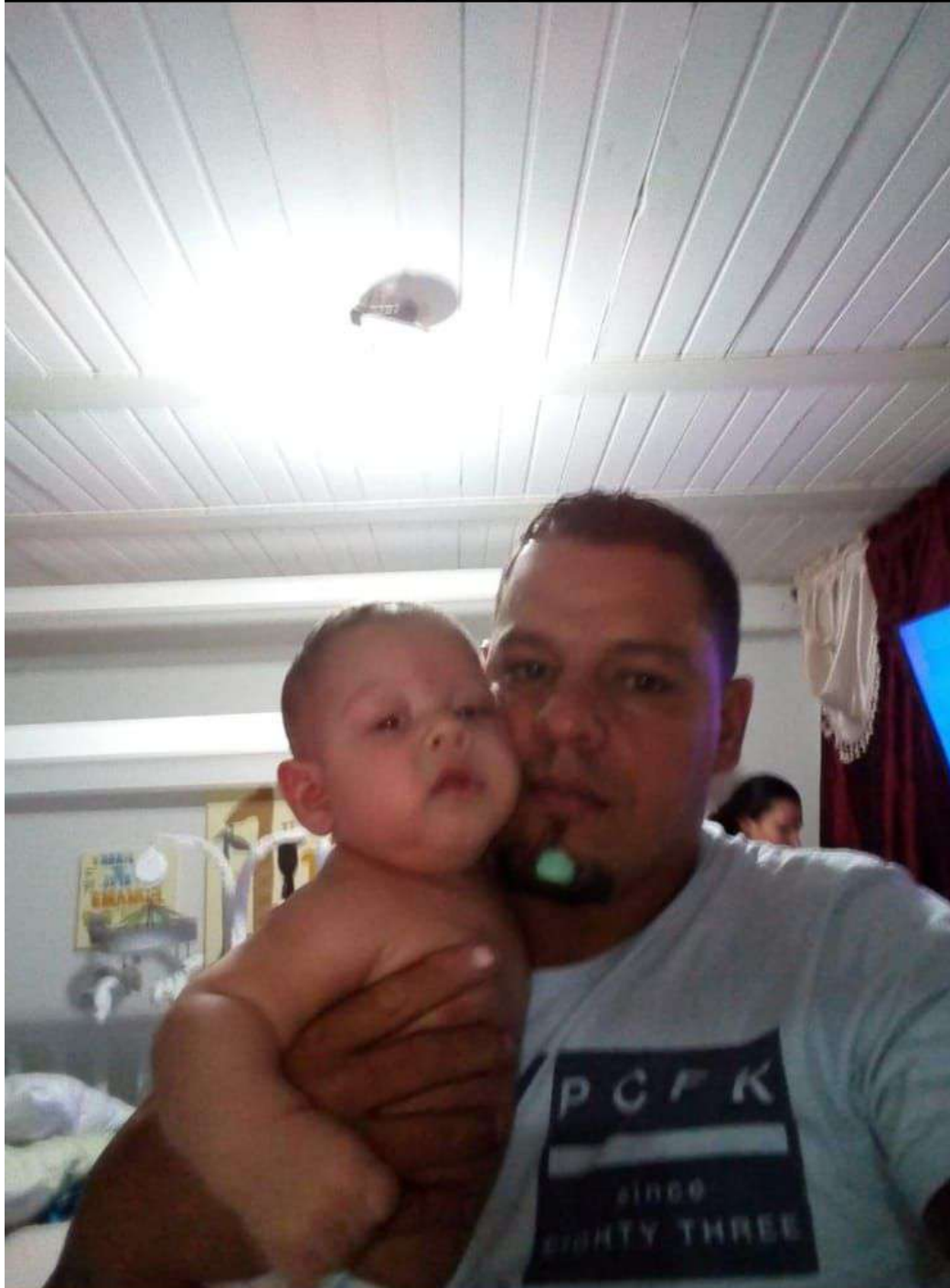
Comentar



2 comentarios

Me gusta

Comentar



2 comentarios

Me gusta

Comentar



1 comentario

Me gusta

Comentar



Me gusta

Comentar



Me gusta

Comentar



Me gusta

Comentar



REDMI NOTE 9  
AI QUAD CAMERA



Me gusta

Comentar